

XIII Congreso Nacional y IV Internacional de Servicios Públicos y TIC

Muestra Empresarial, Tecnológica y Financiera



Libertad y Orden

Superintendencia
Servicios Públicos
República de Colombia



Andesco

Asociación Nacional de Empresas de
Servicios Públicos y Comunicaciones

Junio 22, 23 y 24 de 2011
Medellín, Colombia
Centro de Convenciones Plaza Mayor



OSCAR DARIO AMAYA NAVAS
Procurador Delegado para Asuntos
Ambientales y Agrarios



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

RELLENOS DE SEGURIDAD

MARCO LEGAL



El Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico, específicamente en la Sección II, Título F, Capítulo F.7, trata el tema de los “Residuos Peligrosos”.

DEFINICION

El residuo peligroso es aquel que por exhibir una o varias características y/o propiedades que confieren la calidad de peligroso puede causar daño a la salud humana o al medio ambiente. Así mismo, se consideran peligrosos los envases, empaques y embalajes, que hayan estado en contacto con residuos o materiales considerados como peligrosos.





Los rellenos y/o celdas de seguridad son instalaciones de disposición final para residuos reconocidos como peligrosos. Corresponde a la construcción y operación de estos sistemas de almacenamiento aislar del ambiente este tipo de residuos, así como garantizar las condiciones sanitarias adecuadas para el ser humano y su entorno.

CONDICIONES



1. Se debe tener en cuenta la seguridad del sitio donde se va a instalar, para lo cual debe identificarse el suelo y sus características, el nivel del manto acuífero (agua subterránea), el acceso al transporte y la compatibilidad con los usos del territorio a la luz de los planes de ordenamiento territorial.



2. Los residuos peligrosos deben ser estabilizados con el fin de disminuir su grado de peligrosidad antes de su disposición en el relleno de seguridad.

 3. En cuanto a los residuos hospitalarios peligrosos, es necesario disminuir su riesgo mediante un sistema de pretratamiento, como el
-



químico (desinfección) para los residuos infecciosos, o la encapsulación para residuos químicos como los farmacéuticos y mercuriales

4. El Decreto 2676 del 2000 y el Decreto 1669 del 2002, señalan que tales residuos deben desactivarse y luego ser tratados en plantas de incineración, que posean los permisos o licencias ambientales correspondientes y reúnan las características técnicas determinadas por la ley.



5. Así mismo, se podrán emplear las autoclaves cuando éstas garanticen la desinfección de residuos, para su posterior disposición en rellenos sanitarios, siempre y cuando se cumpla con los estándares máximos de microorganismos permitidos



6. Será obligación de las autoridades y de los generadores garantizar que los residuos tratados mediante autoclaves, en su totalidad, y no de manera superficial o indirecta, hayan sido efectivamente desactivados, para lo que deberán obligar o efectuar los análisis bacteriológicos de tales residuos, adelantados por laboratorios debidamente certificados.



7. Las autoridades ambientales deberán velar por el efectivo control y cumplimiento de los procedimientos de desactivación, y para estos efectos verificarán la toma de muestras y la realización de los análisis de laboratorios requeridos. Adicionalmente, verificarán los resultados y la idoneidad de los laboratorios empleados .



8. De acuerdo con el RAS la disposición en rellenos de seguridad es restringida, no masiva, y no debe aplicarse en los casos en que sea posible optar por otras alternativas como la incineración y la autoclave para residuos infecciosos, así como el reciclaje y/o valorización de residuos químicos.



9. Sin embargo, como ya se anotó, todos los residuos tratados con autoclave deben garantizar, mediante pruebas de laboratorio certificados, que han perdido su peligrosidad y se han convertido en residuos ordinarios para ser dispuestos en celdas o rellenos de seguridad.



10. Para el control de los incineradores de residuos peligrosos tanto las autoridades como los generadores deberán cumplir de manera estricta con el “*Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas*” (Viceministerio de Ambiente. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Julio 2008).



11. Es obligación de las autoridades velar por la veracidad y calidad de las pruebas tomadas, garantizando un adecuado monitoreo y control



12. Se formula un respetuoso llamado a todas las entidades territoriales así como a las autoridades ambientales para que se verifique el estado de cumplimiento de la normatividad relativa a rellenos de seguridad.



GRACIAS

OSCAR DARIO AMAYA NAVAS
Procurador Delegado para Asuntos
Ambientales y Agrarios

oamaya@procuraduria.gov.co
